



DECRETO N° 2711/25

San Martín de los Andés, 06 OCT 2025

VISTO:

El reclamo Administrativo presentado por la trabajadora Lorena Losno, Legajo N° 1619, donde solicita la revisión del cómputo de las inasistencias laborales EX2025-00015751- -MUNIANDES-AMES#SG Y;

CONSIDERANDO:

Que la trabajadora Lorena Losno, Legajo N° 1619, solicitó la revisión del cómputo de las inasistencias laborales registradas entre el 14/11/2018 y el 05/04/2019, manifestando que las mismas no obedecieron a razones de enfermedad, sino a la espera de una reubicación laboral por motivos de salud.

Que la Dirección de Recursos Humanos dio origen al expediente con el objeto de analizar lo planteado por la agente, solicitando la intervención de la Asesoría Letrada Municipal, la cual se expidió mediante Dictamen N° 4094/25, de fecha 28 de julio de 2025, concluyendo que el reclamo no debería ser atendido por encontrarse prescripta la facultad impugnatoria.

Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de agosto de 2025, se notificó a la trabajadora Lorena Losno lo dictaminado en relación con su reclamo administrativo.

Que con fecha 08 de agosto de 2025, la trabajadora presentó la Nota N° 3618, F° 65, manifestando su disconformidad con los argumentos que sustentan el Dictamen N° 4094 de fecha 28/07/2025, notificado a esta parte mediante e-mail en fecha 01/08/2025.

Que, en virtud de dicha presentación, el expediente fue nuevamente remitido a la Asesoría Letrada Municipal, que mediante Dictamen N° 4124/25, de fecha 01 de septiembre de 2025, reiteró que el reclamo se encontraría prescripto.

Que entrando a la consideración de sendos reclamos deducidos por la agente Losno, habrá de señalarse que el art. 191 inc. a) de la Ley 1284 (adherida por Ordenanza N° 6320/05), otorga al administrado un plazo de cinco (5) años para impugnar actos nulos, vencido el cual no resulta procedente ejercer los medios administrativos de impugnación previstos en el art. 192 de la misma norma (adherida por Ordenanza N° 6310/05).

Que en relación a los motivos esgrimidos por la agente en su presentación del 08 de agosto de 2025, se considera que no obstante a que la misma refirió no haber sido notificada de los actos de cómputo de las inasistencias laborales incurridas entre el 21/11/2018 al 08/04/2019, justificadas como enfermedad inculpable, hasta el día 23/06/2025, fecha en la cual solicitó copia certificada de su legajo médico, la realidad es que la Sra. Losno ha usufructuado efectivamente de licencia laboral durante todo ese período.

Que tal circunstancia fáctica patentiza la notificación efectiva de los actos de concesión de licencia por enfermedad, dado que, durante todo ese período temporal, la reclamante fue eximida de su obligación laboral de concurrir diariamente a prestar servicios por las razones que esta administración municipal consideró oportunamente y a las que la Sra. Losno se atuvo, sin haber formulado cuestionamiento alguno. El efectivo goce de las licencias por enfermedad que la municipalidad otorgara a la agente expresa inequívocamente su consentimiento y define de un modo inalterable su situación jurídica actual.

Que el invocado desconocimiento de la actividad administrativa llevada a cabo por esta administración municipal, entre el 21/11/2018 al 08/04/2019 mediante los actos de concesión de las licencias justificantes del incumplimiento de su débito laboral, importa un proceder que se contradice con sus actos anteriores y que viola el principio de buena fe en las relaciones jurídicas, el que prohíbe actuar en contra de los propios actos o decisiones previas.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.



POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: RECHASESE el reclamo administrativo presentado por la trabajadora Lorena Losno, DNI N° 23.038.507, en virtud de encontrarse prescripta su facultad impugnatoria en relación al cómputo y motivos justificantes de sus inasistencias entre el 21/11/2018 al 08/04/2019.

ARTICULO 2º: Por la Dirección de Recursos Humanos, notifíquese de modo fehaciente a la trabajadora involucrada, agregándose copia del acto administrativo, en su legajo personal.

ARTICULO 3º: Con el referendo de los Sres. Secretarios Municipales, regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

AG

Lic. Alejandro J. Apaolaza
Secretario de Turismo
Municipalidad de S.M.A.

ACARGO SECRETARIA
GOBIERNO

Natalia M. Vita

Sra. Natalia M. Vita
Intendente a Cargo
Municipalidad de S.M.A.